

EN TORNO A LOS FUEROS DE ARAGON DE LAS CORTES DE HUESCA DE 1247

VIDAL DE CANELLAS Y EL CODIGO DE HUESCA

Con ocasión de la reciente edición de las Observancias de Jaime de Hospital, se nos suscitó el problema de la participación de Vidal de Canellas en la redacción del Código de Huesca y sus relaciones con el mismo.

En el prólogo a nuestra edición, aunque nos apartábamos notablemente de la opinión tradicional que presenta a Vidal como el redactor oficial del mencionado Código de Huesca, ofrecíamos nuestro punto de vista sobre dicha cuestión con una cierta provisionabilidad y con el ánimo de volver a ocuparnos más ampliamente del mismo tema. Ese momento ha llegado y va a ser el objeto de esta colaboración en el homenaje al profesor García-Gallo, que un día me brindó, junto con el tema de las Observancias de Jaime de Hospital, las fotocopias de los manuscritos, la transcripción completa de uno de ellos y, lo que era más valioso, un magisterio experto y seguro.

Las motivaciones que impulsaron al monarca aragonés Jaime I a reunir por escrito en un cuerpo legal el Derecho general del reino, así como el modo práctico con que se aplicaron tanto el rey como las Cortes a esta tarea, nos viene narrado en la serie de prólogos latinos y romances incorporados a las colecciones forales aragonesas, a las recopilaciones del mismo Derecho y a la «*Compilatio Maior*», del propio Vidal de Canellas.

LOS PROLOGOS DE LAS COMPILACIONES FORALES ARAGONESAS

Un examen de los diversos manuscritos y ediciones de los fueros y compilaciones del Derecho aragonés nos ofrece una cosecha total, entre latinos y romances, de seis prólogos o introducciones que un

examen interno crítico y pormenorizado nos permitirá reducir más tarde a sólo tres, a los tres latinos. Estos prólogos son:

1) *Peractis conquiste nostre*: Se encuentra en todos los manuscritos, salvo el Add. 36.618 del Museo Británico, de los Fueros de Aragón y precede a todas las ediciones de los mismos Fueros, tanto las cronológicas como las sistemáticas.

2) *In excelsis Dei thesauris*: Conservado únicamente en el manuscrito madrileño BN. 7391; abría el texto latino, hoy perdido, de la «*Compilatio Maior*», de Vidal de Canellas. Publicado por LACRUZ BERDEJO en AHDE 18 (1947) 538-540.

3) *Cum de foris Aragonum*: Conservado también en el mismo ms. B.N. 7391, pertenecía a la misma obra de Vidal de Canellas y ha sido publicado por el mismo LACRUZ BERDEJO junto con el anterior, en AHDE 18 (1947) 540-541. Con algunos retoques y adaptaciones, a las que luego aludiremos, este texto ha sido asumido como prólogo por el ms. Add. 36.618, f. 2r. y v., del Museo Británico para la redacción latina del Código de Huesca.

4) *Acabatz los gadains*: Cap. 52 de la compilación jurídica escrita en romance provenzal cis-pirenaico aragonés, que contiene 55 capítulos relacionados con el Código de Huesca; procede del ms. J.J.O.O. de los Archives Nationales de Paris. Ha sido publicado por Mauricio MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 196-197.

5) *Acabadas las ganannias*: En romance aragonés, primer prólogo que precede a la versión aragonesa de Vidal Mayor; publicado por TILANDER, *Vidal Mayor*, p. 7-8.

Una copia de este mismo prólogo datado en el siglo xvii, que reproduce fielmente todos los errores del original incluso ha sido señalada por TILANDER, *Vidal Mayor, Introducción*, p. 16, en el ms. B.N. 7391.

6) *Como de los Fueros de Aragón*: Segundo prólogo en la versión aragonesa de Vidal Mayor, cfr. TILANDER, p. 9-11: una copia fiel del siglo xvii del mismo texto en el ms. B.N. 7391, y una forma abreviada de este prólogo con ciertos retoques y adaptaciones ha sido asumida como introducción a la versión aragonesa de los Fueros de Aragón del ms. B.N. 458, publicada por TILANDER, *Los Fueros de Aragón*, p. 3-4.

Este intercambio de prólogos, en virtud del cual unos mismos tex-

tos han servido de introducción para el *Vidal Mayor* y para los *Fueros de Aragón*, ha originado un cierto confucionismo, ya que las referencias y noticias de cada una de estas dos compilaciones forales desgajadas de su texto original se han visto incorporadas y atribuidas a la otra compilación que las acogía en su seno.

LOS PROLOGOS ROMANCES PROCEDEN DE LAS REDACCIONES LATINAS

Ante la multiplicidad de prólogos y la falta de diferenciación con que los mismos han sido utilizados por ambas compilaciones: la de Huesca y el *Vidal Mayor*; es preciso un examen crítico de las diversas formas de los distintos prólogos que establezca con toda certeza la relación genética que enlaza dichos textos introductorios. Con la brevedad posible vamos a dar aquí los resultados de dicha colación crítica.

Los prólogos romances que hemos designado con los números 4) *Acabatx los gadains* y 5) *Acabadas las gananntias*, ofrecen, a pesar de presentarse en dos romances diversos: provenzal y aragonés, una coincidencia palabra a palabra casi absoluta, lo que excluye el que puedan derivarse ambos independientemente del texto latino. Por el contrario, uno de los textos romances ha sido vertido inmediata y ceñidamente del otro texto romance.

Respecto del texto latino la prioridad del mismo sobre las formas romances viene establecida no sólo por razones extrínsecas: tratarse de una promulgación de la Cancillería de Jaime I anterior a la utilización del romance en dichos actos reales, sino también por el examen del mismo tenor literal. Alguna incoherencia de los textos romances frente a la corrección, tersura y elevado estilo del texto latino se explican por ser aquéllas versiones de éste. Así, por ejemplo: «E per ço, en la vertud de la nostra fe» (provenzal): «Ont por esto en la virtud de la nuestra fe» (aragonés) son versiones desacertadas del original latino: «In virtute itaque debite nobis fidei...».

Entre los dos textos romances, la prioridad, sin duda, es del texto provenzal frente al aragonés, ya que en todas las diferencias textuales

entre ambas versiones siempre aparece la mayor proximidad del texto provenzal al original latino.

No hay duda alguna de que la relación genética entre los textos 1, 4 y 5 es la siguiente: original texto latino, de él procede la versión provenzal y de ésta, a su vez, la traducción aragonesa.

Otro segundo prólogo, en el que habla Vidal de Canellas en primera persona, también se presenta en dos versiones, a saber: latina reseñada en el núm. 2 y romance aragonés recogida en el núm. 6; y ya dentro de la versión latina, ésta ofrece dos variantes: la del manuscrito B.N. 7391 y la del códice del Museo Británico, Add. 36.618.

Entre las dos variantes latinas sin duda la prioritaria es la del ms. B.N. 7391; la otra ha sido retocada para adaptarla como prólogo a los *Fueros de Aragón*, tomándola prestada a la *Compilatio Maior*, de Canellas. Esto es lo que ha sucedido en el mencionado manuscrito del Museo Británico.

Las principales diferencias entre ambas variantes son las siguientes:

a) Omisión en Add. 36618 de la frase: «iudicando foros iuxta parvitatem nostrae scientiae floribus rethoricis debili conamine inhaerentes».

b) Más significativo es el trueque del párrafo en que Vidal explica la disposición de su comentario en nueve libros: «dictos foros in ordinatione librorum et titulorum ordinatorem Codicis et Pandectarum quantum potuimus imitando, iuxta numerum enim librorum Codicis IX libros praesenti operi duximus ordinando» por el tenor siguiente más adaptado a los *Fueros de Aragón*: «totam operam in VIII libros iuxta ordinem tractatum dividendo».

A continuación se copian los epígrafes de cada uno de los nueve libros del *Vidal Mayor*, omitiendo el 3.º para reducirlos a ocho de acuerdo con la nueva obra, a la que se adaptaba el prólogo. Esta adaptación resultaba insuficiente e incompleta, pues luego en todo el texto de los *Fueros de Aragón* no aparece ni uno solo de los ocho epígrafes del nuevo prólogo.

Tampoco tienen correspondencia en el texto las supuestas omisiones de las penas de sangre y su suplencia por los notarios del rey, omisión y suplencia que se reflejan perfectamente en el *Vidal Maior*. Y, consecuentemente, en el prólogo manipulado se omite también la

última frase que sólo tenía sentido en el *Vidal Maior*: «quare in supplementis his stylus et cursus verborum, si a contextu nostri dictaminis sit diversus, discreto lector nostrae non imputet ruditati».

Del mismo modo que el prólogo del *Vidal Maior* sufrió ciertos retoques, tampoco se ahorraron estas manipulaciones al mismo texto de los *Fueros de Aragón* según aparecen en el ms. Museo Británico, Add. 36618. Un rápido examen de su contenido nos demuestra que ciertos títulos fueron trasladados a otros libros aproximando así su estructura a la del propio *Vidal Mayor*, cuyo prólogo había adoptado. Se trata de las mismas permutas de títulos entre los varios libros que se reflejan también en las variantes de los varios manuscritos de las *Observancias* de Jaime de Hospital.

Sin duda esta nueva estructura de los *Fueros de Aragón* tuvo cierta difusión y acogida entre los juristas aragoneses, debido sin duda a la gran autoridad de Vidal de Canellas, pero sólo una edición crítica de los *Fueros de Aragón* podrá darnos a conocer el exacto alcance de la misma.

A nuestros efectos queda bien claro que sólo una de las formas latinas es la original, la del ms. B.N. 7391.

Por lo que respecta a la forma abreviada en romance aragonés de este mismo prólogo hemos de señalar que se trata más bien de un resumen muy libre de dicho prólogo que de una traducción, ni siquiera libre, de tal prólogo. El autor de esa introducción se inspiró en la forma latina manipulada, no en la original, por lo que su autoridad es todavía menor.

La línea genética de sus tres composiciones queda establecida así: prólogo original latino según el ms. B.N. 7391; de éste nace con ciertos retoques y manipulaciones el segundo texto latino del ms. Add. 36.618 del Museo Británico, y de este segundo texto, con un tratamiento muy libre, se deriva la versión romance del ms. B.N. 458.

Todavía hay que señalar la existencia de otro tercer prólogo latino totalmente independiente y distinto de los dos originales anteriores. Es el que comienza por las palabras *In excelsis Dei thesauris*, del cual no conocemos versión romance, y que ha tenido transmisión única, a través del ms. B.N. 7391.

A estos tres prólogos originales latinos nos hemos de dirigir en

busca de noticias acerca de la génesis de los *Fueros de Aragón* y de la Compilación de Vidal Canellas y de los lazos que unen a ambas obras.

NINGUN PROLOGO CONOCE LA AUTORIA DE VIDAL PARA EL CODIGO DE HUESCA

El primero de los prólogos latinos, el que precede al *Código de Huesca* en casi todos los manuscritos y en todas las ediciones de los *Fueros de Aragón*, constituye más exactamente la carta de promulgación de dichos Fueros a todo el Reino por Jaime I. En ella hace el monarca una breve historia de la génesis del *Código de Huesca*.

En primer lugar la ocasión: una vez pasadas las conquistas de las tierras musulmanas¹; se ocupa en primer término de los Fueros de Aragón, porque este reino es la cabeza de su dignidad²; para mayores garantías de acierto en la reforma y corrección de los Fueros (habla el Rey) decide convocar las Cortes de Aragón en la ciudad de Huesca³, a las que asisten una serie de obispos y de nobles que nombra nominalmente, muchos caballeros e infanzones con próceres y ciudadanos de las villas y ciudades, designados por sus concejos.

En presencia del Rey de las Cortes se leen los fueros que se han logrado encontrar en escritos varios de los monarcas precedentes⁴, y tras un circunstanciado debate sobre cada uno de los fueros⁵ se llega a la redacción de un volumen en que bajo los mismos títulos de los

1. «Peractis conquiste nostre sarracenorum acquisitionibus, et quicquid citra mare orientale fines debite acquisitionis nostre continent miseratione divina nostro dominio vendicantes».

2. «intendentes pacis prouidere temporibus sollicitudinem nostram ad foros Aragonum, per quos ipsum regnum regatur, primo porreximus, eo quod regnum illud sit caput nostre celsitudinis principale».

3. «Verum ut actiones nostre condiantur maturius et fori Aragonum addendo, detrahendo, supplendo, exponendo vel necessario vel utiliter corrigantur in urbè nostra Oscensi generalem curiam duximus inducendam».

4. «foros Aragonum, prout ex variis predecessorum nostrorum scriptis collegimus, in nostro fecimus auditorio recitari».

5. «quorum singulis collationibus discussa omnia subtilius et detractis supervacuis et inutilibus completis minus beneloquentibus et obscuris competentibus interpretationibus expositis».

fueros antiguos se suprimen algunos por inútiles, se corrigen otros, se suplen o se añaden algunos más y se aclaran aquéllos que parecían oscuros⁶.

El protagonista único de esta tarea legislativa es el Rey, cuyo poder no aparece compartido con nadie. Las Cortes, según el prólogo, no desempeñan otro papel que el meramente deliberativo, por importante y decisivo que éste sea⁷. Con estos nuevos fueros se corrigen los daños y menoscabos que inferían en varios aspectos los antiguos fueros a la autoridad pública, sin que por eso se menoscaben en nada las libertades razonables de los súbditos⁸.

A continuación el Rey ordena a todos los bayles, iusticias, zalmédinas, jurados, jueces, alcaldes, junteros, demás oficiales de carácter judicial y a todos sus súbditos aragoneses que no utilicen en el foro ni en los pleitos otros fueros, abrogando así los antiguos fueros no recogidos en la compilación, hasta el punto que donde se produzca una laguna de derecho porque no alcanzan los fueros de la compilación se acuda para cubrirla al sentido común o equidad⁹.

En toda la detallada narración del proceso de redacción del Código de Huesca no aparece por ninguna parte ningún encargo que el Rey o las Cortes hagan a Vidal de Canellas de redactar el libro de los fueros. Veamos ahora si los otros prólogos, los dos que preceden al *Vidal Maior*, nos revelan ese protagonismo del obispo de Huesca.

En primer lugar, tenemos el prólogo «*In excelsis Dei thesauris*», redactado también en primera persona a nombre de Jaime I como carta de promulgación para el *Vidal Maior*. En él se hace también una corta historia sobre la compilación de Huesca: se señala el estado caó-

6. «sub volumine et certis titulis antiquorum fororum quosdam ammouimus, correximus, suppleuimus ac eorum obscuritatem elucidauimus».

7. «omnium dictarum personarum consilio et conuenientia penitus anuente».

8. «Per hos foros in pluribus quae antiqui fori non sine magno temporalium rerum incommodo ac animarum periculo, non zelo iusticie sed ambiciosa malicia, infligebant dominio nostro per eos nichil accrescendo penitus nec subditorum nostrorum libertatibus acceptabilibus detrahendo».

9. «cunctis nostris fidelibus iniungimus quod his foris tantum utantur in omnibus et singulis causarum discussionibus et terminationibus earundem. Ubi autem dicti fori non suffecerint ad naturalem sensum vel equitatem recurratur».

tico en que se encontraba la legislación foral antes de 1247; inseguridad y desconocimiento de los fueros, ausencia en muchos casos de consignación escrita de los mismos, suplantación en cada caso de los fueros por la imaginación u osadía de cada abogado que inventaba los fueros según su conveniencia, disputas interminables y perplejidad en los tribunales¹⁰.

Para remediar este estado de cosas, que se remontaba a los reinados de sus predecesores, es por lo que habiendo convocado Curia General o Cortes en la ciudad de Huesca con el consejo de la misma, dejando de lado los fueros inútiles, reformando otros y añadiendo los que se creyó oportunos, hizimos (habla Jaime I) un compendio de la ciencia del foro: «fori tradidimus sub compendio disciplinam»¹¹.

Hasta aquí las noticias que nos ofrece la promulgación «*In excel-sis Dei Thesauris*» sobre la Compilación de Huesca, ni una palabra de Vidal de Canellas: lo que sigue no se refiere ya a la redacción misma de la compilación, sino a lo que sucederá una vez ya terminado el llamado *Código de Huesca*.

Otra tercera narración, complementaria en algunos aspectos y mucho más netamente diferenciadora de los límites que separan a la Compilación de Huesca de 1247 de la obra propia de Vidal de Canellas, se contiene en el segundo prólogo (éste sí que aparece escrito en primera persona por el mismo Vidal de Canellas), de la obra que ha sido llamada *Vidal Maior*.

10. «Videntes foros Aragonum in foristarum manibus, sicut gladium ancipitem in manibus furiosi, eo quod sine scripto et aliqua certitudine fori scientia, immo potius dementia haberetur, dicente quolibet facillimo forisperiti nomine adquisito id esse forum quod magis cederet suae arbitrio voluntatis, prout ventus praetii, timoris, odii vel amoris eius animi ingluvie rapiebantur, illius scientia supervalente qui loquacitate et clamoribus circumfultae poterat assertioni iuribus insistere versipelli, et qui una clamide vestitus velle ab omni ventu defendere se sciebar, ex quo in iudiciis tanta perturbatio habebatur quod forisperiti non oratores sed declamatores potius viderentur».

11. Subditorum nostrorum duximus miseris misserendum, dolentes nostri et nostrorum antecessorum praeteriti temporis curricula sub tanto discrimine defluxisse. Quare episcoporum optimatu, militum et civium, apud Oscam convocata curia generali, omnium unanimiter consilio requisito, rese-cantes superflua, reparantes collapsa et utilia adiungentes, fori tradidimus sub compendio disciplinam.

En él se nos añaden algunas noticias más, como que las Cortes de Huesca se celebraron en el mes de enero de 1247, y que el Rey, aunque abundaba en discreción y capacidad, se condujo con tal modestia, paciencia y humildad que no quiso incluir nada en la recopilación legal sin la aquiescencia espontánea de todos los participantes, para así lograr una mayor perfección intrínseca de la obra y una aceptación más fácil y gustosa de la misma ¹².

Una vez compuesto el libro, *opere consummato*, nos indica Vidal de Canellas cómo se procedió a la promulgación del mismo, ordenando a todos los jueces y ciudadanos regirse por él, y que sus lagunas fuesen suplidas con la equidad y el sentido común de los hombres ¹³.

Todos los testimonios coinciden, hasta el del propio Vidal de Canellas, en ignorar cualquier protagonismo de éste en la redacción y composición del *Código de Huesca*. Sólo después de rematados y promulgados los *Fueros de Aragón* es cuando colocan los prólogos la obra jurídica del insigne obispo de Huesca.

LA OBRA JURIDICA DE VIDAL DE CANELLAS

Hemos visto negativamente el silencio unánime de los prólogos acerca del protagonismo de Vidal de Canellas hasta la promulgación inclusive de los *Fueros de Aragón* en 1247.

Promulgados éstos, entra en escena inmediatamente nuestro jurista, y de sus tareas tenemos dos testimonios de primera mano: el del rey Jaime I y el suyo propio.

12. «...et ni dura pertinacia aliquorum eius processui obstitisset; qui iberorum genti ignava et assucta relinquere semper dolent, adeo quod salubris et necessaris correctio pro dedecore iudicetur alicui pestilenda, abundantiore, elegantiore et salubriore librum compillasset, licet enim discretione, honestate et eloquentia inter omnes viventes excellentissimo abundaret, tanta tamen humilitate, modestia et paciencia ducebatur quod nihil volebat praesenti operi annectere nisi de communi omnium ultronea voluntate».

13. «Statuit itaque opere consummato, ut per hunc librum iudicent omnes infra fines Aragonum constituti, et omnes habitantes ibidem per eundem equanimiter gubernentur; in quibus autem deficiat sententiam huius libri, recursus ad equitatem et naturales sensus hominum habeatur».

El del Rey nos habla en el prólogo-promulgación *In excelsis Dei thesauris* como habiendo realizado en las Cortes de Huesca la compendización de los fueros, *fori tradidimus sub compendio disciplinam*, tuvo a bien encomendar la compilación de la ciencia foral al obispo de Huesca, Vidal, facultándole para que, conservando la sustancia de cada fuero, pudiese añadir lo que creyera más conveniente para ornamento y utilidad de la misma ciencia foral¹⁴.

Con sólo las palabras de Jaime I nos quedaríamos en dudas si el encargo que recibió Vidal de Canellas fue el de dar forma a las resoluciones de las Cortes, o más bien, como nosotros pensamos, el de redactar un comentario a los fueros redactados y recogidos ya en un libro o compendio por las mismas Cortes.

Por la segunda opinión, nos inclina el pensar que una obra como la redacción del cuerpo foral del reino pudieran las Cortes y el Rey dejarla en manos de un hombre con tan amplias facultades como para que, conservando tan sólo la sustancia de los fueros, pudieran insertar lo que mejor le pareciere para ornamento o utilidad de la ciencia foral: «iniungentes eidem ut fori substantia conservata, quae ad ornatum et bene esse fori scientiae sibi facere iudicaret iuxta discretionem sibi a Deo datam duceret inserendum».

Por la primera opinión, en cambio, militaría el hecho de que la obra de Vidal recibiera aprobación oficial y se ordenara a todos los súbditos aragoneses, tanto en los tribunales como fuera de ellos, regirse por la misma, como más adelante veremos.

Pero esta duda nos será aclarada por el mismo Vidal, que en el segundo prólogo del *Vidal Maior*, precisa más exactamente cuál fue el papel por él desempeñado.

Resalta ante todo cómo el *Código de Huesca* fue acabado y promulgado, ordenando a los jueces regirse por el mismo, antes de entrar el propio Vidal en escena: «Statuit itaque opere consummato, ut per hunc librum iudicent omnes infra fines Aragonum constituti». A continuación nos dice Vidal cómo, por encargo del Rey, procedió a

14. «Fori tradidimus sub compendio disciplinam cuius compilationem venerabili et fideli nostro V. episcopo oscensi, viro utique erudito, provido et discreto, duximus committendam, iniungentes eidem ut fori substantia conservata, quae ad orantum et bene esse fori scientiae sibi facere iudicaret iuxta discretionem sibi a Deo datam operi duceret inserendum».

ordenar los fueros según los libros y títulos del Codex y de las Pandectas en IX libros, imitando en esto al número de libros del Codex¹⁵ y pasa a enumerar los títulos de los nueve libros de su obra:

- I.—De praeparatoriis iudicii ordinandi.
- II.—De iudiciis et his quae in iudicio peraguntur.
- III.—De praescriptionibus.
- IV.—De obligationibus qui ex quasi maleficio vel ipsa de origine nascuntur.
- V.—De contractibus qui ex consensu contrahentium vestiuntur.
- VI.—De his quae contingunt nuptiis et descendentibus ex eisdem.
- VII.—De statu et conditionibus personarum.
- VIII.—De his quae ad statum videntur reipublicae pertinere.
- IX.—De criminibus et vita hominum corrigenda.

Estos epígrafes no se hallan en los Fueros de Aragón, responden, eso sí, al *Vidal Mayor*; luego la ordenación de los fueros que realizó Vidal por encargo del Rey no fue la redacción del *Código de Huesca*, sino otra segunda en nueve libros representada por la obra llamada *Vidal Mayor*.

Después de señalar Vidal las dificultades que había encontrado para asignar un lugar en su esquema a algunos títulos como el de *De pignoribus et pignorationibus* y el criterio con que había resuelto esta dificultad, pasa a señalarnos otra de las peculiaridades de su obra acorde con su estado personal eclesiástico: la ausencia de penas corporales que lleven consigo derramamiento de sangre¹⁶.

También esta circunstancia ha dejado su huella en el *Vidal Mayor* y no en los *Fueros de Aragón*. En efecto, en aquella compilación de

15. «Nos ergo Vitalis, Dei gratia oscensis episcopus, de mandato domini regis gloriosissimi antedicti, iudicando foros iuxta parvitatem nostrae scientiae floribus rethoricis debili conamine inhaerentes sub libris et titulis sequentibus ordinavimus dictos foros in ordinatione librorum et titulorum ordinationem Codicis et Pandectarum quantum potuimus imitando, iuxta numerum enim librorum Codicis IX libros praesenti operi duximus ordinando».

16. «Attente tamen duximus praecavendum, ne aliquid quod poenam induceret corporalem in hoc opere dictaremus nec in libris aliquatenus poneremus».

Vidal se encuentran tres títulos con diez capítulos, a saber: 2, 6; 3, 57; 9, 21-28, en los que expresamente se hace notar: «*Hunc forum non dictavimus quia tangit sanguinem*. Nada parecido encontramos en el Código de Huesca, donde los fueros correspondientes a esos capítulos figuran con toda normalidad, sin ninguna anotación o advertencia.

Es verdad que el mismo Vidal nos hace notar cómo el Rey mandó incluir y añadir por medio de sus notarios aquellos capítulos que el compilador no había podido insertar¹⁷, y un tanto puntilloso por la pulcritud de su estilo literario, advierte al lector que no le impute o le atribuya a él la rudeza del estilo de esos capítulos tan alejado del suyo¹⁸.

Desgraciadamente, al no haberse conservado el original latino del *Vidal Mayor*, no nos es posible constatar esa diferencia de estilos: pero, en cambio, sí podemos afirmar que nada de eso ocurre en los *Fueros de Aragón* entre los capítulos que atañen a las penas de sangre y el resto de la obra, nada se detecta en ellos de esta doble autoría característica de la compilación de Vidal.

Porque éste no se limitó ni mucho menos a ordenar los fueros, sino que los amplió notablemente haciendo un uso más bien extensivo de aquella facultad que le había otorgado el monarca para que añadiese: «*quae ad ornatum et bene esse fori scientiae sibi facere iudicaret*».

Además, su afición por las digresiones retóricas¹⁹ es bien patente en el *Vidal Mayor*, donde abundan los párrafos en los que se deja llevar por las que él califica *floribus rethoricis*, estilo el más opuesto al austero y severo tenor literal de los *Fueros de Aragón*.

Lo más notable y en lo que quizá se ha insistido poco por los historiadores del Derecho aragonés, es que la obra de Vidal Mayor recibió aprobación oficial y fue promulgada por Jaime I de la manera más solemne, tanto para los jueces como para todos los ciudadanos aragoneses:

«Libro ergo ab ipso [Vitali] laudabiliter compilato et foeliciter

17. «Dominus tamen Rex quod nobis ponere non licuit vel dictare, per notarios suos fecit inseri et suppleri».

18. «Quare in supplementis his stylus et cursus verborum, si a contextu nostri dictaminis sit diversus, discretus lector non imputet ruditati».

19. «iudicando foros iuxta parvitatem nostrae scientiae floribus rethoricis debili conamine inhaerentes», (Prólogo Cum de foris).

·consummato, omnibus nostris subditis infra fines Aragonum constitutis, tam praesentibus quam futuris, praecipimus, iniungimus et mandamus, ut tam in iuditiis quam extra iudicia praedictum librum et omnia quae in eo scripta sunt amplectantur, recipiant et sequantur, postulant, consulentes et iudicantes, secundum censuram huius libri in omnibus procedendo».

Y para las lagunas legales que todavía pudieran quedar, a pesar del carácter oficial del *Vidal Mayor*, con prioridad a los criterios de la equidad y del sentido natural o común establece un nuevo criterio: el de extensión o de analogía. Veamos las propias palabras promulgatorias de Jaime I en el prólogo *In excelsis Lei thesauris*:

«In his autem quando casus expressus contentus opere se non duxit, extendendo alicui de contentis, si natura negotii hoc deposcit, adaptetur, nam cum omnes casus sit impossibile exprimi in hoc foro, ubi forus deficit de similibus ad similia procedendum [est]; ubi autem nec consimilitudo poterit reperiri, per probabiles rationes et naturales sensus hominum tam in allegationibus et sententiis quam in quibuscumque aliis negotiis procedatur».

A pesar de esta aprobación oficial, parece que la difusión de la compilación de Vidal de Canellas no fue tan amplia como era de esperar si juzgamos por los manuscritos que de la misma han llegado hasta nosotros: ninguno del original latino y uno sólo de la versión romance.

Pero Jaime de Hospital nos atestigua en sus *Observancias* cómo la Compilación de Vidal de Canellas era asiduamente citada en los tribunales, aunque creyendo que era anterior a la Compilación de los *Fueros de Aragón* de 1247 y formaba parte de los *antiqui fori*, la considera derogada por la promulgación del *Código de Huesca* ²⁰.

Para resolver la antinomia resultante de esa presunta derogación y su uso asiduo en los tribunales, acude a la distinción de que Vidal es invocado por su valor como comentador, no como texto legal: *Sed dic Vitalem allegari ut notatorem, non ut textualem* ²¹.

Pero a pesar de esta afirmación de Jaime de Hospital, nos hemos de rendir a la evidencia del testimonio directo del Rey Jaime I y del

20. Prooemium, 11: «Per hoc videtur quod compilatio domini Vitalis existat reprobata, quae antiqui fori nuncupatur licet in iudiciis assidue allegetur».

21. Observancias de Jaime de Hospital, Prooemio, 11.

propio Vidal, que señalan inequívocamente la prioridad del *Código de Huesca* sobre la *Compilación de Vidal de Canellas* o *Vidal Mayor*²².

La obra de Vidal de Canellas será conocida por los foristas aragoneses como *Compilatio Maior Vitalis episcopi oscensis*, *Compilatio Maior*, en oposición a la *Compilatio Minor*, que sería el *Código de Huesca*, sin que presuponga la existencia de otra obra menor del mismo Vidal; sólo los eruditos posteriores serán los que nos hablarán de un *Vidal Maior* en vez de una *Compilatio Maior*.

LA COMPILACION DE HUESCA Y LOS «FORI ANTIQUI»

Hemos visto cómo la *Compilación de Huesca* de 1247 significaba la derogación de los fueros anteriores, de esos fueros que hoy apenas conocemos.

No es de extrañar este nuestro desconocimiento, pues, precisamente, como hemos señalado más arriba, una de las causas que movió a realizar la mencionada compilación foral, fue la incertidumbre que reinaba acerca de los fueros, porque los mismos juristas hacían desaparecer los cuadernos y pergaminos que contenían esos fueros, para presumir memorísticamente de su ciencia, con las consiguientes deformaciones e invenciones de textos forales²³.

A pesar de esa destrucción intencionada de los textos forales anteriores a 1247 han llegado hasta nosotros con independencia de la *Compilación de Huesca* dos cuadernos de Fueros generales de Aragón.

22. Jaime de Hospital contiene 9 referencias a la obra de Vidal designándola seis veces como *Compilatio*, (Prooemium, 11; 2, 2, 16; 2, 18, 6; 5, 5, 2; 7, 9, 7; 8, 22, 27), dos como *Tractatus* (3, 4, 1; 5, 4, 23) y una como *Forus* (5, 3, 10).

23. «Cum de foris Aragonum nulla scriptura certa vel authentica haberetur, adeo quod foristas, cupientes sibi solis sapientes in oculis hominum apparere, quaternos et cedulae in quibus de ipsis foris aliqui habebantur occultando, corde tenus habere fori scientiae se iactarent, ex eo quod contigebat conscientias talium frequentissime in causis amore vel praetio a tramite iustitiae declinare, eo quod quilibet irreverenter dicere attentaret quod ipse assereret esse forus, nulla scriptura valida existente quod ipsorum fueros vel dementiae refrenaret, ideo... Rex Jacobus», Prólogo de Vidal Mayor, en A. H. D. E. 18 (1947) 540.

El primero de ellos contiene las Constituciones de las Cortes de Huesca de 1188, celebradas por Alfonso II; se trata de doce capítulos predominantemente de carácter penal y con algunas normas acerca del ejercicio del derecho de prenda²⁴.

El segundo cuaderno de fueros aragoneses de carácter general para todo el reino fue dado a conocer por Lacruz Berdejo²⁵, y corresponde a los Fueros aprobados en las Cortes de Huesca de 1208 bajo el rey Pedro II; el editor de este cuaderno foral, incompleto, pues le falta el folio o folios finales, nos ofreció también las concordancias de los quince capítulos conservados con la *Compilación de Huesca*. Molho completó el cap. 15 y añadió otros cinco capítulos más que faltaban en el manuscrito editado por Lacruz Berdejo. El contenido, totalmente asistemático, es de lo más variado que puede darse²⁶.

Estos son los únicos cuadernos forales datados anteriores a 1247 que han llegado hasta nosotros. Pero además tenemos algunas noticias más sobre la actividad legislativa de carácter territorial de los monarcas aragoneses anteriores a la *Compilación de Huesca*.

En esta misma *Compilación* se recogen literalmente siete Constituciones de Jaime I, cuatro dadas en Cortes y otras tres fuera de ellas. Estos siete textos, los siete de Jaime I, por orden cronológico son los siguientes:

- 1.—De pace et protectione regali, lib. 7: Cortes de Jaime I²⁷.
- 2.—De confirmatione pacis, lib. 7: Cortes de Almudebar, 2-VII-1227.
- 3.—De confirmatione pacis, lib. 7: Cortes de Zaragoza, 18-III-1235.
- 4.—De confirmatione monete, lib. 7: Cortes de Monzón, 15-X-1236.

24. Han sido publicados por RAMOS LOSCERTALES en AHDE I (1924) 398-400.

25. AHDE 18 (1947) 531-538.

26. MOLHO, M., *El Fuero de Jaca*, pp. 165-177.

27. Conocemos que se trata de un texto aprobado en Cortes de Jaime I por el encabezamiento que tiene este fuero en el texto provenzal anterior a las Cortes de Huesca; por su ubicación en los Fueros de Aragón entre lo dispuesto por Pedro II y la confirmación de la paz de 1227 la consideramos anterior a esta fecha. Lo mismo arguye su título *de pace* y el que la constitución de 1227 se llame *de confirmatione pacis*.

5.—De usuris, lib. 4: Gerona, 25-II-1241.

6.—De iudeis et sarracenis baptizandis, lib. 7: Lérida, 12-III-1242.

7.—De usuris, lib. 4: Valencia, 14-VII-1242.

Además de estas siete constituciones transcritas literalmente, hay en la misma Compilación de Huesca otros tres fueros en que se designa al monarca que los otorgó, uno de Pedro II, dos de Jaime I:

1.—De pace, lib. 7: Statuit Rex Petrus.

2.—De exheredatione filiorum, lib. 5: Constituit Rex Jacobus.

3.—De homicidio, lib. 8: Constituit Rex Jacobus.

Todavía creemos que entre los diversos fragmentos y compilaciones anónimas que se han conservado del antiguo Derecho aragonés hay alguna de carácter territorial anterior a 1247, y que por lo mismo su contenido forma parte de los fueros de Aragón derogados en las Cortes de Huesca.

Este es el caso de la Compilación latina, publicada por Ramos Loscertales²⁸ en lo que atañe a sus 134 capítulos primeros; los veintiuno restantes representan el derecho local de Borja. Dichos 134 capítulos, por su tenor literal y su contenido, ofrecen una casi coincidencia de estilo y fondo con los fueros recogidos o redactados de nuevo en Huesca en 1247; únicamente desentonan de este estilo común tres o cuatro fazañas, pero esto no es argumento contra su carácter de fueros, pues tanto en esta compilación anónima como en la oficial de Huesca puede verse la fazaña de Val de Funes, relativa al préstamo de suero por vino. Solamente en dos de sus capítulos se mencionan a los reyes otorgantes: en el 52 a Sancho Ramírez, para la prescripción de año y día, y en el 80 al rey Pedro, a propósito de una de las fazañas con ocasión de heridas sufridas por una infanzona.

Creemos que toda la recopilación anónima procede de Borja, lo mismo la primera parte que la segunda, ya que en la primera parte, en el capítulo 40, se habla de la alzada a Zaragoza desde «illa villa» sin especificación de la misma, y estas alzadas sólo tenían lugar en las villas que habían recibido el fuero de Zaragoza, como muchas de las conquistadas después de 1118; éste era también el caso de Borja.

Otra compilación anónima anterior a 1247, que también por su fondo y forma parece contener únicamente fueros aragoneses de ca-

28. AHDE 2 (1925) 491-523.

rácter general a todo el reino, es la publicada por J. P. S.²⁹. Consta de 52 capítulos insertos en otra recopilación más amplia, en la que estos textos se hermanaban con abundantes capítulos de la *Lex Visigotorum*; también aquí, en el capítulo 4, se recuerda la autoría de ese fuero para el Rey D. Pedro: *Quem fuerum bonum memorie domini Regis Petri ita stabiliuit.*

La tercera recopilación anónima, muy parecida a las dos anteriores, fue publicada por Ramos Loscertales³⁰; consta de 54 capítulos, que se han conservado en el mismo ms. 45 de la Bib. Univ. de Zaragoza que las dos anteriores. Esta precariedad de su transmisión manuscrita, y la variedad de sus formas en tres compilaciones privadas y anónimas, es fiel reflejo de la situación que nos narran los tres prólogos latinos que hemos comentado más arriba.

No sabemos exactamente cuando dio comienzo esta legislación general del reino de Aragón; quizá se iniciara con Sancho Ramírez (1063-1094), que extendería a todo el reino la prescripción de año y día que otorgara a Jaca en 1063³¹.

El primer cuaderno de fueros de Aragón con fecha conocida es el de Alfonso II, de 1188. Desde luego que esta legislación general estaba ya firmemente establecida desde los tiempos de Pedro II (1196-1213), pues nos habla de ella en un capítulo de una de las recopilaciones de Jaca: *Quals que coses sien establides en los reals decretz per ben de totz les del regne o per gardar iusticia, escriutz deuen estar per iamas, que non se obliden per longueça de temps*³².

Esta legislación general del reino anterior a 1247 se hace siempre en nombre del Rey; a él corresponde el protagonismo, no a las Cortes, pues aun en los casos en que éstas intervienen, aparecen más bien como órgano consultivo y asesor del monarca; así es al menos hasta 1247.

Y no es porque éstas no se reunieran, y con gran frecuencia, a partir al menos del reinado de Alfonso II (1162-1196); ya nos consta la asistencia de los procuradores de las villas en las Cortes de Huesca de 1162; a partir de esa fecha conocemos al menos la celebración de

29. AHDE 5 (1928) 390-407.

30. AHDE 1 (1924) 400-408.

31. Cfr. cap. 52 de la compilación publicada en AHDE 2 (1925) 491-523.

32. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 237.

las siguientes Cortes de Aragón: Zaragoza 1164, Huesca 1188, Daroca 1196, Huesca 1208, Lérida 1214, Lérida 1218, Huesca 1219, Huesca 1221, Daroca 1222, Monzón 1222, Huesca 1223, Almudébar 1227, Zaragoza 1235, Monzón 1236, Daroca 1243, hasta las de Huesca de 1247; y estamos convencidos de que no fueron estas solas las Cortes de Aragón celebradas en los reinados de Alfonso II, Pedro II y Jaime I hasta 1247, sino que se celebraron otras más cuya memoria no ha llegado hasta nosotros.

¿UN BORRADOR DE LAS CORTES DE HUESCA?

En un artículo publicado en el año 1947 E. M. Meijers³³ presentaba al ms. signado en el *Tréssor des Chartes*, de París J.J.O.O. como conteniendo las diversas fuentes que el redactor de los Fueros de Huesca había empleado para su codificación.

Y partiendo del supuesto totalmente exacto de que en las Cortes aragonesas cuando se trataba de redactar nuevos fueros se preparaba un borrador en lengua romance y en esa misma lengua se deliberaba y se recogían las decisiones de las Cortes, y sólo después se encargaba a un jurista, generalmente al Justicia de Aragón, el verter los fueros a la lengua latina, en la que eran promulgados y dados a conocer a los aragoneses, incluso afirmaba Meijers que algunos de los folios del ms. J.J.O.O. contenían el borrador de las deliberaciones de las Cortes de Huesca respecto de algunos fueros, en un estadio anterior a su versión latina. Este era el caso, según Meijers, de los 55 capítulos que integraban un primer grupo, el de los folios 1-8³⁴.

En efecto, esos 55 capítulos ofrecen un texto que recoge el resultado de una deliberación con expresiones tan inequívocas como:

«De fermança de sacrament, aixi com en fuero es oltreyat, sino que y fo enadit que...» (cap. 2).

«Uailla assí como es fuero que comença *Moltas vegadas* esdeuen» (cap. 3).

«*Quam alguna muiller infançona* oltreyat es, sino que y fo anadit:....» (cap. 8).

33. *Los Fueros de Huesca y Sobrarbe*, en AHDE 18 (1947) 35-60.

34. Estos 55 capítulos han sido publicados por MOLHO, *El Fuero de Jaca*, pp. 181-198.

«De femma villana otorgat es, acço anadit:» (cap. 9).

Así podríamos continuar para llegar al conocimiento de que Meijers acierta plenamente al ver en esos 8 folios del ms. J.J.O.O. una copia de unas notas que recogen los resultados de las deliberaciones, resultados que luego serán expresados oficialmente en lengua latina.

Con todo, no creemos personalmente que esos ocho folios representen un fragmento del borrador de las Cortes de 1247, aunque sólo sea por la simple razón de que no nos imaginamos que las Cortes de Aragón se celebraran en provenzal, sino que se trata más bien de unas notas tomadas en dichas Cortes por algún jurista de lengua provenzal.

El resto del código J.J.O.O. que Meijers trató de dividir en cuatro compilaciones diversas, ha sido identificado con más perspicacia y publicado por Molho como una de las versiones del Fuero de Jaca. En este caso aquellas recopilaciones latinas publicadas en el AHDE 5 (1928) 390-407, y 2 (1925) 491-543 se habrían incorporado casi totalmente y como tales bloques al Fuero de Jaca.

Tras los cotejos de Meijers, que demuestran la prioridad del texto provenzal y el estrecho paralelismo entre este mismo texto y el tenor literal latino del *Código de Huesca*, que contrasta con las divergencias entre ambos textos latinos, hemos de concluir que ambas colecciones llegaron al *Código de Huesca* no inmediatamente, sino mediatamente a través del Fuero de Jaca u otra versión aragonesa.

Como indicaba Meijers, ya hace treinta años, tenemos todos los elementos para hacer un estudio de las fuentes de cada uno de los fueros, pero esta tarea así como la edición crítica de esos mismos fueros espera todavía al historiador del Derecho que quiera ofrecernos la génesis del primer y más principal cuerpo legal aragonés.

LOS «ANTIQUI FORI» EN LAS OBSERVANCIAS DE JAIME DE HOSPITAL

También las Observancias de Jaime de Hospital contienen algunas referencias a ciertos fueros antiguos, precisamente en cuanto derogados, destacando cómo el compilador les había dejado fuera de su obra: este compilador no era otro que el redactor del *Código de Huesca* de 1247.

Como Jaime de Hospital nos da a conocer el contenido jurídico

de esos cuantos «fori antiqui» como él los califica, esto nos permitirá identificarlos si es que se hallan en algunas de esas recopilaciones o cuadernos de Cortes anteriores a 1247.

Al primero de ellos se hace referencia con estas palabras: «Tollitur praescriptio per malam vocem positam, sic trahendo possessorem coram iudice, vel pignorando et dando pignus ad caplevandum, ut in cap, antiquo lecto in curia et confirmato, licet modo non sit in nova compilatione. Quod fiat interruptio per pignorationem habetur eodem tit. cap. II (Fori 2, 7, 2)³⁵.

A este mismo fuero antiguo hace referencia un poco más adelante: «Item ponitur (mala vox)... vel trahendo ad curiam ut reum, cap. antiquo quod hodie non est in compilatione»³⁶.

Se trata, pues, de la interrupción del tiempo necesario para la prescripción por medio de la demanda judicial, modo de interrupción que no se recoge en el Código de Huesca; en cambio la encontramos en el Fuero de Jaca:

«Es de ço que de sus es dit *sens mala uoz* asi es a entendre: si aquel que demanda non lo peyndra dintz un an et un dia assi que aguis agut fiança de dreyt, o non lo mena deuant l'alcalde et no-l fi demanda de la hereditat deuant dita deuant el³⁷.

El segundo de los fueros antiguos aludidos por Jaime de Hospital trata de *mutuis petitionibus*: «Mutua petitio sic ordinatur qui prius appellat, prius agit, eodem tit., cap. 1, lib. II (Fori 2,8,1), et in capite antiquo quod non est in compilatione, tamen fuit in curia lectum et approbatum³⁸».

Es éste el único de seis fueros antiguos recogidos por Jaime de Hospital que tiene su correspondencia en alguno de los cuadernos de Cortes o recopilaciones latinas anteriores a 1247; lo hallamos bajo el n. 48: en la publicada por Ramos Loscertales en 1925:

«*De duobus clamantibus clamum prioris debet passare. De duobus clamantibus querimonia prioris debet passare; et si habet pignoram uiuam ille clamans complere debet passare; set si non habet pignoram*

35. *Observancias*, 2, 7, 14.

36. *Observancias*, 2, 7, 17.

37. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 542.

38. *Observancias de Jaime de Hospital*, 2, 8, 1.

uiam bene potest illud iudicium tenere pignorum iuramentum aut ferrum aut batallam, quousque det illi fide de directo³⁹», aunque también se halla el mismo capítulo en el Fuero de Jaca⁴⁰, y no fue dejado del lado más tarde por Vidal Canellas⁴¹.

El tercer fuero antiguo, lo mismo que el cuarto, se refiere a los testigos: «Et si reus ante publicationem testium non fuerit protestatus quod possit obicere contra personas non admittetur: si vero fuerit protestatus opponet exceptiones contra testes. El hoc totum fuit positum in curia in correctione fori licet hodie non sit in compilatione ista, et male fecerunt compilatores quia non posuerunt⁴²».

No hemos hallado este capítulo en ninguna fuente jurídica aragonesa anterior a la compilación de 1247; en cambio sí que lo conocía y lo recoge en su obra Vidal de Canellas:

«... que pueda dizir contra los testigos et contra lur dito, en aquellas cosas que pueda contradizir. Empero, si fue feita protestation d'esto quando los testigos juraron, et entontz será oydo el qui quiere contradizir; et si esto non fizo, non podra contradizir contra las personas mas contra lur dito podra contradizir despue⁴³».

El otro fuero antiguo referente a los testigos es así aludido por Jaime de Hospital:

«sed verum est quod olim testes sine charta tornabantur, sed positum fuit in curia in correctione fori quod testes non haberent tornam per hoc quia metu duelli multi retrahebant se a ferendo testimonio, et si ferebant petebant ne haberent facere duellum, sed non est in ista compilatione et tradidit oblivioni compilator⁴⁴».

Este fuero no tiene antecedente en las fuentes jurídicas aragonesas que conocemos anteriores a 1247; el propio Jaime de Hospital alude aquí a que fue redactado en las Cortes en la corrección del fuero y lo dejó en olvido el compilador. Creo que esas Cortes mencionadas por el jurista aragonés son las de 1247, y que él conocía el borrador de las mismas, a partir del cual se hizo la redacción latina que luego

39. AHDE 2 (1925) 502.

40. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 117.

41. TILANDER, *Vidal Mayor*, II. Texto, p. 165.

42. *Observancias de Jaime de Hospital*, 2, 11, 14.

43. *Vidal Mayor*, II. Texto, pp. 213-214.

44. *Observancias*, 2, 11, 27.

se promulgó, borrador que recogía los resultados de las deliberaciones, como los 55 capítulos de que hablamos en el apartado anterior.

Con esa frase *in correctione fori* parece designar Jaime de Hospital las deliberaciones y trabajos de reforma de los fueros de las Cortes de 1247; ya la había utilizado en el anterior fuero antiguo referente a las tachas de los testigos.

Antes de 1247, según el Fuero de Jaca, era posible la prueba de batalla o reto a los testigos⁴⁵.

A los dos últimos fueros antiguos citados por Jaime de Hospital referentes a la donación de una heredad a la hora de la muerte y a la gratuidad de la justicia no les hemos encontrado correspondencia en las fuentes antiguas aragonesas.

He aquí la primera de estas dos últimas citas de las Observancias:

«Parentes tantum unum donum dare possunt uni ex filiis, eodem ti., cap. I (Fori 4,12,1), *de exhaeredatione filiorum, aliter* (Fori 5,10,2); et hoc intelligo in hora mortis. Aliter dicit capitulum antiquum quod hodie non est in compilatione; et videtur expressum, *de immensis et prohibitis donationibus*, cap. I, ubi dicitur *si autem* (Fori 5, 1, 1)⁴⁶.

La oscuridad de la cita no ayuda mucho a la identificación de ese «capitulum antiquum»; pero tampoco hallamos la correspondencia de la siguiente a pesar de su perspicuidad:

«Iustitia enim vendi non debet, quia ad hoc tantum faciendum dantur regibus et principibus regna et principatus, ut in cap. antiquo quod hodie non est in compilatione⁴⁷».

Estas citas de fueros antiguos no identificados constituyen tan sólo una prueba palmaria de las fuentes jurídicas aragonesas que perdidas hoy para nosotros, pudo todavía utilizar en la segunda mitad del siglo XIV Jaime de Hospital.

CONCLUSION

Aunque a lo largo de estas páginas en torno a la elaboración del Código de Huesca no se ha establecido ninguna participación de Vidal de Canellas en la misma, y hemos desmontado los argumentos o tes-

45. МОЛНО, *El Fuero de Jaca*, pp. 451 y 595.

46. *Observancias*, 4, 10, 1.

47. *Observancias*, 5, 13, 1.

timonios que se aducían para probarla, su carácter de jurista, su asistencia a las Cortes de Huesca, y el mismo hecho de que éstas se celebraran en su sede episcopal donde por hallarse, por así decirlo, en su casa, podía poner a disposición del Rey y de las Cortes medios personales y materiales singulares hacen posible su participación en la versión latina y ordenación de los fueros aprobados o corregidos en las sesiones de Cortes.

Decimos tan sólo posible, porque, reiteramos, no existe ninguna prueba de esa participación específica, fuera de la genérica que le correspondiera al obispo de Huesca como miembro de las Cortes.

El cotejo entre los 55 capítulos que contiene más notas con el resultado de las deliberaciones y el texto de esos mismos capítulos en el Código de Huesca nos permite detectar cuál fue el campo de acción del redactor anónimo, reducido fundamentalmente a dos aspectos:

- a) traducción de los borradores romances a la lengua latina.
- b) ordenación de los fueros o capítulos resultantes en libros y títulos.

En el primero, el de la versión, ésta aparece casi siempre muy fiel, muy al pie de la letra; rara vez sufre algunas modificaciones o retoques consistentes más bien en una reordenación más lógica del contenido del capítulo, como en los números 4, 26, 36 y 42 del mencionado borrador, o en ciertas omisiones como los números 29, 31 y 41, omisiones debidas a que el tal fuero era más o menos reiterativo, o a que esta omisión pudo parecer más tarde aconsejable.

Otras omisiones, como la de la introducción del n. 30 con el nombre de D. Jaime y las Cortes otorgantes, para limitarse únicamente a la parte dispositiva denotan una economía de espacio que felizmente se convierte en una evidencia definitiva de la prioridad de las notas provenzales sobre el texto latino.

Todo este trabajo de versión, estilo y conformación exigía la mano de un forista, pero nada nos señala especialmente el protagonismo de Vidal de Canellas; todo lo contrario, el estilo conciso y seco de los fueros se revela opuesto al ampuloso de Vidal, aunque por tratarse de una versión el traductor pudo adaptarse al estilo del original y no dar rienda al propio y personal.

La segunda tarea, la de ordenación de los fueros en ocho libros y en títulos dentro de cada libro aunque supone necesariamente, por

la redacción de los epígrafes, la intervención de un jurista del Derecho Común, está muy alejada del plan ideal en nueve libros que expone Vidal de Canellas en su Vidal Mayor.

Las impresiones que se obtienen al meditar y cotejar la distribución en materias del Código de Huesca de una parte y del Vidal Mayor de otra, es que aquélla es obra de un forista práctico que no se preocupa de excesivas sutilezas, mientras el Vidal Mayor es obra de un teórico que opera con pie forzado porque ha recibido una compilación ya hecha que trata de meter en unos moldes teóricos que se ven rotos muchas veces por la realidad del original.

Es muy difícil que ambas ordenaciones hayan podido nacer de un mismo cerebro.

Estas disonancias las reconoce el mismo Vidal de Canellas en el prólogo de su obra y las trata de justificar, *propter disonantiam iuris et fori*, con razones que más bien suenan a disculpas, aunque no le falte ingenio para justificar la colocación del título *de pignoribus*, que por otra parte le venía dada por el Código de Huesca.

Además tenemos los escrúpulos de Vidal de Canellas a intervenir en cualquier pena que significara derramamiento voluntario de sangre; ese escrúpulo también está ausente de las páginas del Código de Huesca.

Por todo ello acabaremos diciendo que la posibilidad que dejamos abierta más arriba de que Vidal de Canellas interviniera en la traducción y en la ordenación de los Fueros de Aragón la consideramos muy remota y con escaso margen de probabilidad; en una palabra, una posibilidad muy improbable.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.